

TERCER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “KKRPI 182-D”



KKR de México, S.C.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR



CIBanco, S.A., Institución de Banca  
Múltiple

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3162 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 29 de noviembre de 2018, celebrado entre KKR de México, S.C. como fideicomitente, como administrador (en dicha capacidad, el “Administrador”), y como fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual, entre otras, se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el esquema de llamadas de capital identificados correspondientes a la Serie B con clave de pizarra “KKRPI 18-2D” (los “Certificados Serie B”). Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una segunda llamada de capital (la “Segunda Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una segunda emisión adicional de Certificados Serie B por un monto total de hasta USD\$20,000,000.00 Dólares (la “Segunda Emisión Adicional”) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a inversiones previamente aprobadas o para cualquier otro fin, según sea determinado por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Segunda Emisión Adicional:

<b>FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:</b>	26 de junio de 2020.
<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Segunda.
<b>Fecha de Inicio de Llamada de Capital:</b>	12 de junio de 2020.
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	19 de junio de 2020.
<b>Fecha de Registro:</b>	22 de junio de 2020.
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	24 de junio de 2020.
<b>Fecha de Liquidación de los Certificados Serie B:</b>	26 de junio de 2020.
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional:<sup>1</sup></b>	0.9708832124584.
<b>Precio de suscripción de los Certificados Serie B de la Segunda Emisión Adicional:</b>	El precio de suscripción de los Certificados Serie B es de USD\$100.00 Dólares por Certificado Serie B.
<b>Número de Certificados Serie B Adicionales correspondientes a la Segunda Emisión Adicional:</b>	Hasta 200,000 Certificados Serie B.
<b>Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie B:</b>	Hasta USD\$20,000,000.00 Dólares.
<b>Número Total de Certificados Serie B emitidos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional):</b>	Hasta 405,998 Certificados Serie B.

<sup>1</sup> Número de Certificados Serie B que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación, previo a la Segunda Emisión Adicional.

**Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional):**

**Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional:**

Hasta USD\$40,599,800.00 Dólares.

Los recursos obtenidos de la Segunda Llamada de Capital de los Certificados de la Serie B serán destinados a inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie B o para cualquier otro fin, según sea determinado por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

## RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie B, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación de dicha Serie que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados de la Serie B en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de la Serie B que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario o al resto de los Tenedores por la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.